Ciudad de México, 21 de diciembre de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Tomamos asiento, por favor.

Muchas gracias.

Buenas tardes.

Damos inicio a esta Sesión de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Por favor, nos informa.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 65, 161, 175, 182, 199 a 202, y el de órgano distrital 23, todos de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes.

Magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día.

Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica, por favor.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Magistrada, magistrado, como saben, tenemos asuntos, tres asuntos que están vinculados con el tema de cumplimiento de Totalplay.

Si me permiten y como acordamos, daríamos cuenta sucesiva. La primera, que corresponde a la ponencia del magistrado Espíndola, nos haría favor de darla doña Daniela Lara Sánchez, secretaria de estudio y cuenta, su ponencia, por favor.

Magistrada de estudio y cuenta Daniela Lara Sánchez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-161/2022, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente con clave SUP-REP-759/2022, en el cual se propone sancionar a Totalplay con una multa de 550 unidades de medida y actualización, equivalentes a 52 mil 921 pesos, ello porque omitió retransmitir 31 promocionales de la pauta aprobada por el Instituto Nacional Electoral durante diversas fechas que comprendieron el periodo ordinario del segundo semestre de 2021 y el primer semestre de 2022, lo cual vulneró los bienes jurídicos tutelados consistentes en el derecho de los partidos políticos y las autoridades electorales al acceso a los tiempos del Estado, así como de la ciudadanía a recibir la información

correspondiente y, por consiguiente, se vulneró el modelo de comunicación política previsto en la Constitución.

Además, atendiendo a lo ordenado por la Sala Superior, la imposición de la sanción se realizó a partir de un análisis contextualizado de las circunstancias que rodearon este procedimiento frente a aquellas que motivaron la imposición de sanciones en casos similares vinculados con la misma concesionaria.

Por otra parte, se reitera la obligación establecida en la determinación de 13 de septiembre, así como de publicar la sentencia en el Catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de la página de internet de este órgano.

Por último, se propone informar a la Sala Superior en cumplimiento a su resolución.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, Daniela.

Ahora le vamos a pedir a doña Marcela Valderrama Cabrera, secretaria de estudio y cuenta de mi ponencia, que por favor nos ayude con la cuenta de los asuntos que sometemos a consideración de este Pleno.

Secretaria de estudio y cuenta Marcela Valderrama Cabrera: Con gusto, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los procedimientos especiales sancionadores de órgano central número 65 y 175 de este año, por medio de los cuales se da cumplimiento a la determinación dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral al resolver los expedientes SUP-REP-754/2022 y SUP-REP-720/2022, respectivamente, en los que se revocó la resolución primigenia, a efecto de que se analizara, de nueva cuenta, la individualización de la sanción impuesta a Totalplay Telecomunicaciones, S.A. de C.V. con los parámetros ahí establecidos.

Así, a partir de lo ordenado por la superioridad, se propone imponer a la concesionaria multas de cuatro mil a 600 Unidades de Medida y Actualización, respectivamente, las cuales conforme se razona, se ubican en el punto próximo a la multa mínima prevista por la Ley electoral, aunado a que se justifica que no son desproporcionales, pues para su fijación se tomaron en cuenta diversos elementos como la localidad en la que se llevó a cabo, el periodo en el que se detectó la alteración de la pauta, las ocasiones en las que se realizó, el tiempo conforme al calendario electoral, la reincidencia de la concesionaria en la comisión de las conductas, así como la congruencia con precedentes en los que Totalplay ha sido multado por la misma infracción.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, Marce.

Me voy a permitir poner a consideración del Pleno los tres asuntos de manera conjunta, como son de la ponencia del magistrado Espíndola y de su servidor, le preguntaría primero a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

No. Estoy de acuerdo con ustedes.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario. Gracias, magistrada.

Magistrado Espíndola, ¿usted?

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

El primero es mi consulta; y en los dos que propone a este pleno, también estoy de acuerdo.

Entonces...

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo también estaría a favor.

Entonces, si no hay intervenciones, le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

A favor con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con los tres asuntos, Gustavo. Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: También con los proyectos, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 161 de 2022, se resuelve:

Primero.- En cumplimiento a la resolución de la Sala Superior se impone una multa de 550 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 52 mil 921 pesos.

Segundo.- Se vincula a las Direcciones Ejecutivas de Administración y Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos indicados en la determinación.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 63 de 2022, se resuelve:

Primero.- En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior se individualiza nuevamente la sanción a la concesionaria Totalplay en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se impone a Totalplay una multa de cuatro mil Unidades de Medida y Actualización equivalentes a 358 mil 480 pesos.

Tercero.- Comuníquese a la sentencia a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticas, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos indicados en el fallo.

Cuarto.- Infórmese a la Sala Superior de este Tribunal Electoral el dictado de esta sentencia para los efectos a que haya lugar.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 175 de 2022, se resuelve:

Primero.- En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior se individualiza nuevamente la sanción a la concesionaria Totalplay en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se impone a la concesionaria una multa de 650 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a 62 mil 543 pesos.

Tercero.- Comuníquese la sentencia a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto

Nacional Electoral para los efectos indicados en el fallo, con la precisión de que deberán comunicarse todas las sentencias en la Sala Superior y registrarse en el catálogos de sujetos sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas.

Doña Daniela, le pediríamos, por favor, que nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete ya en cuenta individual la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretaria de estudia y cuenta Daniela Lara Sánchez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 200 del INE de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el PAN en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora de Baja California, por la presunta vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, así como uso indebido de recursos públicos con motivo de su asistencia a un evento proselitista a favor de Alma Marina Vitela Rodríguez, entonces candidata a la gubernatura de Durango el 22 de mayo del año en curso.

En el proyecto se plantea determinar la existencia de la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda porque de las publicaciones que realizó la citada gobernadora en su perfil de Facebook, se observan fotografías del evento en las que se corrobora su participación activa y destacada, puesto que de su lenguaje corporal se percibe que levantó el brazo de Alma Marina Vitela como señal de triunfo, también se le observa con un micrófono en la mano y sobre el templete; aunado que de las propias publicaciones se advierte que expresó mensajes de apoyo en favor de la entonces candidata a la gubernatura de Durango.

Por otra parte, se propone la inexistencia del uso indebido de recursos públicos porque de los elementos probatorios que obran en autos, se desprende que no hay registro alguno a favor de la gobernadora de Baja California el 22 de mayo.

En consecuencia, se plantea dar vista a la Mesa Directiva del Congreso de Baja California para que determine lo que en derecho corresponda por la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en que incurrió la gobernadora.

Finalmente, se somete a su consideración dar vista la autoridad instructora para que determine si es procedente iniciar un procedimiento especial sancionador por la presunta vulneración a las reglas de propaganda electoral con motivo de la inclusión de rostros de niñas, niños y/o adolescentes en fotografías difundidas por Marina del Pilar Ávila Olmeda, así como por la probable responsabilidad indirecta de Alma Marina Vitela Rodríguez por el beneficio que pudo obtener para su campaña electoral con la asistencia de la gobernadora de Baja California el 22 de mayo.

Por otra parte doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 23 del INE de este año que se dicta en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-740/2022 y acumulados a través de la cual se revocó la diversa de 20 de octubre emitida por este órgano jurisdiccional para el efecto de fijar e individualizar la sanción correspondiente al PAN, tomando en consideración los parámetros establecidos en la jurisprudencia 41 de 2010 para tener por actualizada, en su caso, la reincidencia.

Lo anterior con motivo de su falta al deber de cuidado en relación con la infracción consistente en la vulneración a las Reglas de Propaganda Electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes que cometió un entonces candidato a diputado federal postulado por dicho partido.

En el proyecto se plantea que el PAN es reincidente y se propone imponer una multa de 500 unidades de medida y actualización, lo cual equivale a 44 mil 810 pesos; ello en virtud de que si bien no resultan aplicables los precedentes con claves SRE-PSD-52/2021 y SRE-PSD-83/2021, para determinar la reincidencia del citado partido, lo cierto es que de una revisión efectuada al Catálogo de Sujetos Sancionados de este órgano jurisdiccional, lo cual constituye un hecho notorio, se advierten las sentencias SRE-PSC-52/2018, SRE-PSC-252/2018 y SRE-PSL-59/2018, que sí cumplen los parámetros de la jurisprudencia 41 de 2010 para actualizar la reincidencia, es decir, los hechos denunciados en los precedentes aplicables ocurrieron con anterioridad a los aquí controvertidos.

Existe identidad en el bien jurídico tutelado; esto es, el interés superior de la niñez y los tres precedentes quedaron firmes antes de que ocurrieran los hechos denunciados en este procedimiento especial sancionador.

Por todo lo anterior, se considera que el PAN sí es reincidente.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, Daniela.

Si me permiten, al ser asuntos del magistrado Espíndola, me posicionaría en primer lugar en el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento central 200, que involucra la asistencia de un funcionario público, una funcionaria pública a un evento proselitista, es un asunto de precedentes, yo estaría totalmente de acuerdo.

No sé si la magistrada Villafuerte guste intervenir en éste.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Estoy de acuerdo, sí, estoy de acuerdo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien, muchas gracias.

¿El ponente?

Muchas gracias.

Iríamos al siguiente, es un asunto de cumplimiento, como ya dijo Daniela en la cuenta, un procedimiento distrital 23.

Yo en éste, de manera muy respetuosa, me voy a apartar de la propuesta.

Yo coincido de hecho con todo, o sea, coincido con que los primeros precedentes que utilizamos no son aplicables para la reincidencia, toda vez que no habían causado estado al momento en que se cometieron los hechos.

También advierto que los dos precedentes que se citan con posterioridad sí podrían generar la reincidencia, pero la razón por la cual me voy a separar es que yo entiendo que la resolución que nos dictó o que estamos acatando, la resolución que dictó Sala Superior y que estamos acatando, nos vinculó a revisar si los dos precedentes que no son aplicables debían serlo o no.

Y en esa medida a partir de determinar lo conducente en cuanto a estos dos precedentes debíamos hacer la individualización, pero no nos deja en libertad de jurisdicción para dictar una nueva resolución que eventualmente pudiera involucrar, como se hace en la propuesta, otros asuntos que no hubiéramos analizado, citado o visto cuando nosotros generamos nuestra resolución, es decir, me parece que el cumplimiento es un cumplimiento cerrado y que nos tendríamos que enfocar específicamente en la primera parte del proyecto, en saber si los dos precedentes que utilizamos eran o no aplicables y nada más.

Entonces al ser, por lo menos como yo lo entiendo de esta manera, yo no podría acompañar la parte en la que estamos diciendo que hay otros dos precedentes que originalmente no habíamos visto, y a partir de los cuales también se actualiza la reincidencia.

Entonces, desde esta perspectiva, me separaría de esta parte, me separaría del proyecto porque finalmente con estos dos precedentes se actualiza la reincidencia y se hace la individualización correspondiente; y de ser el caso, haría un voto particular porque me parece que en el proyecto debería quedarse solamente en este análisis en donde decimos que los dos precedentes que utilizamos inicialmente no eran aplicables para este caso.

Sería mi posición.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Sí, nada más para comentar que tenemos un asunto en donde estamos cumpliendo la línea de Sala Superior; y a mí me parece que sí se cumple el hecho de que los precedentes quedaran firmes antes de que ocurrieran los hechos denunciados, bueno, ningún obstáculo tenemos para citarlos, sobre todo para sostener el cumplimiento de Sala Superior.

Entonces yo estoy de acuerdo con el asunto en sus términos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien.

Muchas gracias.

Magistrado ponente, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente; gracias, magistrada.

Este asunto, efectivamente, Sala Superior nos remite el expediente señalando que los precedentes de origen, del fallo de origen no resultaban aplicables y que teníamos que ajustarnos a la jurisprudencia para el análisis de la reincidencia en relación a si los precedentes que nos permiten calificar la reincidencia, pues han quedado firmes con anterioridad a la comisión de los hechos denunciados.

Y es precisamente lo que hacemos, siguiendo lo que Sala Superior nos dice en su sentencia; y siguiendo sobre todo, la jurisprudencia que es la base para determinar la reincidencia, pues advertimos que de una revisión del Catálogo de sujetos sancionados, el cual constituye un hecho público notorio, es una obviedad que en el momento del juzgamiento no podemos soslayar o pasar por alto, pues se desprenden diversos asuntos de procedimientos especiales sancionadores donde el Partido Acción Nacional ya fue previamente denunciado, ya fue previamente sancionado; esas sentencias ya han quedado firmes en relación con la aparición de niñas, niños y adolescentes en la propaganda política o electoral.

Es por ello que la propuesta que ahora pongo a consideración del pleno, se enfoca en ello; son precedentes que nos obligan, que nos vinculan y que son un hecho público y notorio, que son de orden público, y que finalmente nos requieren ningún tipo de prueba; y que por el contrario, desde mi punto de vista, se ajustan a estos

parámetros que la jurisprudencia y el criterio de la Sala Superior nos ha ordenado reevaluar nuevamente.

Entonces, ante estas situaciones y estas circunstancias donde advertimos clara, notoria y evidentemente que el Partido Acción Nacional es reincidente porque en asuntos anteriores fue ya sancionado por la misma conducta, esas sanciones han quedado firmes antes de la comisión de los hechos denunciados, es por ello que la propuesta que pongo a consideración del pleno que se actualiza la reincidencia.

Desde mi óptica, al ser hechos públicos y notorios estos precedentes donde ya se ha sancionado al Partido Acción Nacional, pues no podemos pasar por alto los registros de este propio Tribunal; y tampoco este proceder pasa por alto lo ordenado por la superioridad en el sentido de tomar en consideración en todo momento, al momento de resolver, pues el principio de no modificar en perjuicio de la parte denunciada, este principio de no reformatio in peius porque se está planteando la imposición de la misma multa, no se está planteando una multa mayor, eso sí, vendría en contravención al principio de no reformar en perjuicio, pero se está planteando la misma multa que en origen se determinó porque existe la misma reincidencia.

Y, en este sentido, esto significa que no se genera ningún perjuicio y que se cumplen con los parámetros que ya nos ha ordenado la superioridad reevaluar para este caso.

Es lo que se plantea por parte de mi ponencia.

Y estoy convencido de que en este caso se están satisfaciendo los requisitos, los parámetros que nos pide analizar la superioridad en este caso.

De mi parte sería todo. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario. Muchas gracias, magistrado.

Si no tienen alguna intervención adicional, le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

Son mis consultas.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con ambos asuntos, Gustavo. Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy de acuerdo con el procedimiento central 200 y en contra del procedimiento distrital 23, el cumplimiento del procedimiento distrital 23, anunciando el voto particular que comenté en mi intervención.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 200 de esta anualidad, se aprobó por unanimidad, en tanto que del procedimiento de órgano distrital 23 de este año se aprueba por mayoría con el voto en contra anunciado por usted, magistrado presidente, así como la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 200 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda atribuida a Marina Ávila.

Segundo.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido a la persona antes referida.

Tercero.- Se da vista al Congreso de Baja California en los términos del fallo.

Cuarto.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la resolución.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 23 de 2022, se resuelve:

Primero.- Se impone al Partido Acción Nacional una multa de 500 Unidades de Medida y Actualización vigentes equivalentes a 44 mil 810 pesos.

Segundo.- Se da vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos de lo precisado en la sentencia.

Tercero.- Se ordena hacer del conocimiento de la Sala Superior la determinación, con la precisión de que deberán registrarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Doña Marce, por favor, le pediríamos que nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que pone a consideración este pleno la ponencia a mi cargo.

Secretaria de estudio y cuenta Marcela Valderrama Cabrera: Con gusto, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 182 de este año, con el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-764/2022.

En el proyecto de cumplimiento que se somete a su consideración se tiene por acreditada la existencia de las infracciones consistentes en la vulneración al principio de imparcialidad y equidad de la contienda, así como la utilización indebida de recursos públicos atribuible a Alfa Eliana González Magallanes, alcaldesa de Tlalpan en la Ciudad de México.

Lo anterior con motivo de su asistencia y participación activa en un evento de carácter proselitista celebrado en un día hábil.

De igual forma, la consulta propone tener por acreditada la responsabilidad atribuida a Alma Carolina Viggiano Austria, entonces precandidata a la gubernatura del estado de Hidalgo por la coalición Va por Hidalgo, ello porque su precandidatura se vio beneficiada por la asistencia y participación de la mencionada servidora pública, así como por la presión o influencia indebida que pudo generar su presencia en el pasado proceso electoral local en la mencionada entidad.

En consecuencia, se da vista al titular del Órgano Interno de Control en la alcaldía de Tlalpan por las conductas efectuadas por su alcaldesa y respecto de la entonces precandidata se impone una sanción en los términos de la consulta.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 201 de este año, iniciado con motivo de la vista presentada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango contra el Partido del Trabajo y Jesús Estrada Ruiz, por la supuesta realización de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que supuestamente el Partido del Trabajo no cumplió con la asignación de al menos el 40 por ciento del tiempo disponible en radio y televisión en la etapa de campañas para la

promoción de candidatas mujeres para la elección de ayuntamientos en el proceso electoral local 2021-2022 en Durango.

Al respecto, se propone declarar la existencia de la infracción denunciada, toda vez que se acreditó que el Partido del Trabajo incumplió con la obligación de asignar el 40 por ciento del tiempo disponible en radio y televisión en la etapa de campañas a la promoción de candidatas mujeres para la elección de ayuntamientos.

Además, también se responsabilizó al representante suplente del Partido del Trabajo ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral Jesús Estrada Ruiz, encargada de cargar los materiales denunciados.

En este sentido, se propone imponer al Partido del Trabajo una multa y diversas medidas de reparación integral del daño y a Jesús Estrada Ruiz, una multa, la realización de un curso y se ordena inscribirlo en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral en los términos indicados en el proyecto.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 202 de este año, iniciado con motivo de la vista dada por este órgano jurisdiccional a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral contra la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México del entonces candidato a la gubernatura de Tamaulipas y de los institutos que lo postularon: Morena, del Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México.

Por lo anterior, por la asistencia y participación de la servidora pública en una rueda de prensa el 22 de mayo en Tamaulipas.

En consideración del denunciante, el acto denunciado implicaba la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y la realización de actos proselitistas a favor de Américo Villareal Anaya.

Al respecto, la consulta propone considerar que se vulneraron los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de Claudia Sheinbaum Pardo, por lo que se propone dar vista al Congreso de la

Ciudad de México por conducto de la presidencia de la Mesa Directiva para que determine lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, dado que la participación en la rueda de prensa por la servidora pública fue central, principal y destacada al externar frases de apoyo al referido candidato.

Por otra parte, se considera que las expresiones y la participación de la jefa de gobierno pudieron inducir al voto de la ciudadanía en el proceso electoral de esa entidad, lo que benefició a Américo Villarreal Anaya, a Morena, al Partido del Trabajo y al Partido Verde Ecologista de México, por lo que se les impone una multa de 100 unidades de medida de actualización a cada uno.

Finalmente, respecto al posible uso indebido de recursos públicos, al no haber elementos de prueba, se propone calificar como inexistente la infracción.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, Marce.

Magistrada, magistrado, voy a poner a consideración del Pleno los asuntos en el orden de la cuenta.

Entonces el primero sería el procedimiento central 182, ya se comentó en la cuenta es un asunto de cumplimiento que involucra a la alcaldesa de Tlalpan.

Le preguntaría, en primer lugar, al magistrado Espíndola si gusta participar.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Nada más para manifestarme a favor de la propuesta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: En este asunto yo tengo un comentario nada más sobre la manera en que se aborda ahora la existencia.

Este asunto viene de una revocación de Sala Superior, en donde teníamos que analizar lo que ordena, es analizar la participación de la alcaldesa de Tlalpan.

Yo en aquella ocasión había hecho un voto particular, justamente en el sentido de que era responsable porque era una eficacia refleja de cosa juzgada, porque la Sala Superior, en otro procedimiento y bajo otras personas, ya había dicho que ese evento era proselitista.

Entonces a mí me... Por supuesto ahora estoy de acuerdo con el asunto en cumplimiento, pero a mí me parece que la dinámica o la metodología y la forma tiene que ser por eficacia refleja de cosa juzgada.

A mí me parece que la sentencia de Sala Superior tal como está dictada me permite volver a decir que la base de la existencia es una eficacia refleja, porque Sala Superior dijo que teníamos que haber tomado en consideración al analizar el carácter o naturaleza de dicho evento que era el mismo, y que ese mismo ya había sido calificado en otro asunto.

Así es que yo estoy de acuerdo, nada más que haría un voto concurrente para que sea a partir de una eficacia refleja.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien, muy bien, magistrada. Muchísimas gracias.

Si no hay inconveniente, iríamos al siguiente asunto de la cuenta, es el procedimiento central 201. Aquí analizamos cómo se pautaron promocionales por parte de un partido político, en este caso el Partido del Trabajo que, como ya se dijo en la cuenta, parece que no cumplió, eso es lo que se propone, con la obligación de respetar el porcentaje de mensajes para las mujeres.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Este asunto reviste particular relevancia, ya tuvimos con anterioridad, se sentó un precedente en relación con el incumplimiento de la pauta por parte de un partido político, el Partido Encuentro Solidario, donde incumplió con este margen del 40 por ciento de mensajes en el pautado que debe como mínimo garantizar para uno de los géneros que participan en la competencia electoral.

Ahora se nos presenta un asunto similar, en donde ahora el involucrado es el Partido del Trabajo.

Es un proyecto que es coincidente con el precedente que ya asentamos en otro momento, respecto del Partido Encuentro Solidario que también en su momento incumplió con este porcentaje mínimo del pautado. Y por ello es que anuncio que votaré a favor de la propuesta.

Sin embargo, hay algunas consideraciones de las cuales, respetuosamente, me tendré que apartar, en las cuales no coincido y que haré de manera puntual a continuación.

Primero, en el análisis que se hace en los promocionales materia de denuncia, advierto que dos de ellos no se contabilizaron a favor de las mujeres, porque en su texto no es expreso que se refieran a la elección de ayuntamientos.

Sin embargo, no debemos perder de vista que en el pasado proceso electoral en Durango se dio para la renovación de la gubernatura y de sus ayuntamientos, de manera que si los *spots* hacen referencia a las candidatas del Partido del Trabajo y lo hace en plural, debió asumirse desde mi perspectiva, que se trataba de la elección de ayuntamientos, se incluía la referencia a la elección de ayuntamientos; habla de las candidatas del PT, dado que la gubernatura es un cargo unipersonal.

Tomando en cuenta este aspecto y tomando en cuenta que el texto de esos *spots* sin duda promueve que se vote por mujeres, considero que debieron contarse como parte del cumplimiento de la cuota y esto genera una variación, desde luego, en el porcentaje de ese cumplimiento.

De esta manera, llego a la conclusión de que el porcentaje de *spots* del PT que promocionaron a las mujeres, es del 38.81 por ciento; esto significa que el Partido del Trabajo faltó a este deber de promocionar por lo menos el 40 por ciento de un género en los *spots*, el equivalente a 1.19 por ciento para llegar a ese 40 por ciento del que estaba obligado, como mínimo, para cumplir con el mínimo establecido en los Lineamientos aplicables y no un 11.1 por ciento como lo sostiene el proyecto.

En esta parte yo haría esta precisión, de la cual me apartaría.

De esta manera considero que la infracción del partido político debió calificarse como grave ordinaria, en lugar de ser calificada como lo hace el proyecto, de grave especial; y su multa, consecuentemente, debió ser de menor cuantía.

Conforme a las precisiones en el porcentaje de incumplimiento, coincido con la propuesta de que la persona sancionada permanezca en el Registro Nacional de personas sancionadas en materia política contra las mujeres, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género por dos años en el Registro que lleva el INE.

Por otra parte, conforme a lo que he sostenido en otros casos, no comparto el formato de la disculpa pública que se prevé como medida de reparación, porque considero que debe ser, esta debe ser espontánea y no con un texto en específico.

Asimismo, en mi opinión, debería ordenarse que la sentencia se notifique a las dirigencias nacionales y estatales de los partidos políticos, así como a los tribunales locales, y a los institutos electorales estatales porque, desde mi perspectiva, es necesario reforzar el conocimiento de este tema, dada su importancia en la oportunidad de que las mujeres alcancen su representación en los cargos de elección popular.

También considero que esta sentencia debió incluir una sugerencia al Instituto Nacional Electoral para que analice la conveniencia de actualizar los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, porque estos lineamientos exigen que

durante las campañas electorales cuando menos un 40 por ciento de los promocionales se destinen a candidaturas de mujeres, pero dicho porcentaje desde mi punto de vista debería ser de cuando menos el 50 por ciento conforme a la paridad total que constitucionalmente está exigida y que permea en toda la normatividad, y desde mi perspectiva también incluyendo esta que nos ocupa.

Por estas razones, reitero, que si bien comparto el proyecto que nos pone a consideración, magistrado presidente, formular respetuosamente un voto concurrente en los términos ya señalados. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, gracias.

Estoy de acuerdo con el asunto, a mí me parece que efectivamente si hablamos de violación a un tema de un acuerdo del INE, que habla de cuando menos el 40 por ciento tienen que ser de spots para mujeres pues, bueno, a mí me parece que la letra de ese acuerdo es muy clara y dice cuando menos, no es el tope máximo: "Y cuando un partido político ni siquiera llega al 40 por ciento de visibilización de las mujeres", bueno, a mí me parece que tenemos que hacer un alto y ponernos en la realidad de los espejismos de la paridad, porque esto es un espejismo.

El hecho de que las mujeres no sean visibilizadas, las candidatas mujeres por parte del partido político, pues a mí me parece que es ignorar su participación.

Aquí tenemos datos, son porcentajes, 71.1 por ciento de spots para hombres y el 28.9 para las mujeres y un total de cerca de 16 o 18 spots, seis nada más fueron para mujeres, pero a mí me parece que sí es importante señalarlo porque no solamente tiene que ver con el no acatamiento de un acuerdo del Instituto Nacional Electoral, eso es una cuestión de legalidad y claramente no está acatado. Pero tenemos que voltear a ver los contextos y ahí es en donde voy a hacer un voto

razonado, magistrado, por este asunto, porque a mí me parece que sí tenemos que decir y decirlo por qué.

El contexto de Durango en cuanto a la participación de las mujeres pues lo podríamos cuestionar, claro, como todo el país, tampoco es que Durango esté en una situación que no esté todo el país, pero tenemos que ver el contexto de las mujeres. Para mí eso es juzgar con perspectiva de género y con perspectiva de una realidad, porque la norma, la norma dice un 40 por ciento, pero tenemos que ver la importancia de visibilizar a las mujeres en la política, sobre todo cuando encontramos una entidad federativa en donde tenemos un importante número de llamadas por violencia familiar, por violencia doméstica, es decir, porque es importante porque es la realidad que viven las mujeres y las mujeres en la política no están hechas en otro lado, no salen de otro lado, salen justamente de esos espacios privados en donde las tienen limitadas.

Puedo decir que Durango, aquí me pasaron el dato, 16 mil 655 llamadas de emergencia relacionadas con violencia familiar, 11 feminicidios en Durango, va a la alza el feminicidio, no tiene alerta de género lo cual no significa que no haya violencia, no hay alerta de género que es muy diferente.

Hay violaciones, se está dando más de una violación al día y son al menos dos mujeres las que hacen la denuncia, más de dos mil 400 delitos, hay un semáforo delictivo en Durango y la violencia familiar es el delito con mayor incidencia, está dentro de las cinco entidades federativas con mayores denuncias en temas de violencia sexual.

Y a mí me parece que este tipo de contexto se tiene que poner en el asunto porque no nada más es cumplir con un porcentaje, eso a mí me parece que resulta absolutamente árido. Es cumplir con un porcentaje porque, qué significa que no se presenten a las mujeres, solo las mujeres candidatas, no cuentan los spots en donde están en compañía de otros candidatos o que se mezclan, no, el 40 por ciento tiene que ser solo para las candidatas y eso no lo cumple el partido político.

Entonces, y sí tenemos que, tuvo un triunfo, un hombre que tuvo, incluso tuvo un spot, así es que en los ayuntamientos uno o dos spots

o tres porque parece que no pueden, que a lo mejor en cantidad no son tan importantes. No, sí son muy importantes porque las cantidades se vuelven calidad. Aquí sí es importante tomar en consideración que las mujeres, la situación de las mujeres en general en Durango no es una situación que sea positiva y por supuesto que entonces las mujeres en la política tampoco y luego, si un partido político tiene un número de spots y no las visibiliza en cuanto a todo el derecho que tienen, pues no solamente estamos teniendo una violación a un acuerdo que por supuesto pues basta sacar números y sacar porcentajes y ahí tenemos la violación.

Pero a mí me parece que es una, por eso estoy de acuerdo con la gravedad, por supuesto que estoy de acuerdo con la gravedad porque va más allá del incumplimiento de un acuerdo, esta es la clara, el claro ejemplo de lo que significan los espejismos de la paridad y ¿por qué es un espejismo? Porque hay violencia, ¿por qué hay violencia? Porque se invisibiliza a las mujeres, mujeres que están en una situación clara de desventaja en este Estado que además, si el dato, es un Estado que a mí me parece que es conservador por los datos que también arrojan, así es que un Estado conservador quiere a las mujeres en su casa y el partido político las quiere que no se vean, ¿por qué? Porque no les da los mecanismos de visibilización.

Así es que estoy de acuerdo, magistrado, pero yo agregaré un voto razonado con esta y muchas otras razones que me obligan, por supuesto, a ver que hay una violación a un acuerdo, pero sí creo que es importante señalarlo ¿Por qué? Porque está el acuerdo, pero si no estuviera el acuerdo yo estaría estableciendo con este tipo de realidad una existencia de una violación política contra las mujeres en una perspectiva que a mí me parece que se tiene que poner en todos y cada uno de los asuntos que tengan que ver con invisibilización y violencia contra las mujeres.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No, al contrario, magistrada, gracias a usted.

Si no hubiera alguna intervención adicional en este asunto, iríamos al último de la cuenta, procedimiento central 202, éste deriva de una

vista que dimos en un procedimiento central 177 de este año y analizamos una rueda de prensa en donde participa, como ya se dijo en la cuenta, la jefa de gobierno de la Ciudad de México.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Adelante.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Nada más para manifestarme a favor de la propuesta que nos pone a consideración y es congruente con los criterios que ya ha sostenido Sala Superior y, en consecuencia, de esta manera es que considero que el proyecto es acorde y se ajusta a estos parámetros y por esas razones lo acompañaré.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, magistrado.

Estoy de acuerdo con el asunto, a mí me parece que es clara la existencia por lo que hace a las razones que informa el proyecto, pero a mí también en este asunto me parece que se actualiza la eficacia refleja de cosa juzgada.

¿Y por qué? Porque tuvimos, esta es una rueda de prensa, pero ya calificamos en esta Sala un acto, un evento, un foro en donde se hicieron pronunciamientos en pro o para apoyar la gubernatura de quien fuera el candidato a la gubernatura de Tamaulipas.

Entonces a mí me parece que estos actos son simultáneos, rueda de prensa y después foro. El foro ya lo calificamos, todas esas alusiones en lo general ya fueron calificadas por esta Sala Superior, incluso me parece importante referir que fue confirmada por la Sala Superior, perdón, nosotros resolvimos y la Sala Superior en un asunto 723 confirmó esta situación.

Así es que me parece que este tipo de actos que son distintos, sin duda son distintos, no los veo, no veo que sean iguales, pero forman parte de una lógica de ese día, de una lógica que tuvo que ver con una rueda de prensa y luego el foro. Son simultáneos, así es que estoy de acuerdo, pero sobre la base o con fundamento en esta figura que se llama eficacia refleja.

Y con todo lo que se determina a la vista y todo lo demás; bueno, estoy de acuerdo, pero metodológicamente a mí me parece que se actualiza la eficacia refleja.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: El camino distinto, sí.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Así es.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien. Muchas gracias, magistrada.

Si no hay intervenciones adicionales, le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

A favor de los proyectos que nos pone a consideración el magistrado presidente, con la precisión, la formulación de un voto concurrente en el caso del PSC-201 de este año en los términos ya precisados en mi intervención.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con los tres asuntos, Gustavo.

En el caso del 182, centrales, 182 y 202 con votos concurrentes, y el 201 con un voto razonado.

Gracias, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con los tres proyectos, por favor, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, los procedimientos de órgano central 182 y 202, ambos de esta anualidad, se aprueban por unanimidad; con el voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello en cada uno de ellos.

En tanto que el procedimiento de órgano central 201 se aprueba por unanimidad; con los votos: razonado de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, y concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales; con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 182 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad y la utilización indebida de recursos públicos atribuida a

Alfa Eliana González Magallanes, Alcaldesa de Tlalpan, Ciudad de México, en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se da vista al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan, para los efectos indicados en el fallo.

Tercero.- Es existente el beneficio que obtuvo Alma Carolina Viggiano Austria, entonces precandidata a la gubernatura del estado de Hidalgo, por la Coalición Va por Hidalgo, por la participación de una persona del servicio público en un evento proselitista, conforme a las consideraciones de la resolución.

Cuarto.- Se impone a la entonces precandidata, una sanción en términos de la resolución.

Quinto.- Es inexistente la conducta atribuida a Verónica Beatriz Juárez Piña, por la organización del evento denominado Reunión Nacional de la Corriente de Nueva Izquierda.

Sexto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en la sentencia.

Séptimo.- Infórmese a la Sala Superior el cumplimiento a lo ordenado en su determinación.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 201 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es existente la violencia política contra las mujeres por razón de género, atribuida al Partido del Trabajo y Jesús Estrada Ruiz, en los términos establecidos en el fallo.

Segundo.- Se impone a los denunciados una multa en los términos precisados en la sentencia.

Tercero.- Se solicita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, para que en su oportunidad hagan del conocimiento de esta Sala la información relativa a la deducción y pago de las multas impuestas.

Cuarto.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir a Jesús Estrada Ruiz en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, según corresponda.

Quinto.- Se implementan las medidas de reparación que se señalan en la sentencia.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 202 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral, atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo.- Se da vista al Congreso de la Ciudad de México para los efectos señalados en la determinación.

Tercero.- Se determina la existencia de un beneficio para Américo Villarreal Anaya y los partidos Morena, Verde Ecologista de México y Del Trabajo, por lo que se les impone una multa en términos de la sentencia.

Cuarto.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos que se atribuyó a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Quinto.- Se vincula a las direcciones ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral de Tamaulipas, para que realicen los cobros correspondientes en términos de la resolución, con la precisión de que deberán registrarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Señora secretaria, doña Mónica Lozano Ayala, por favor dennos cuenta con el proyecto de resolución que no somete a este pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretaria de estudio y cuenta Mónica Lozano Ayala: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador 199 de este año, de órgano central, en el que Morena denunció al PRI, a su Presidente Alejandro Moreno, a las senadoras Beatriz Paredes y Claudia Ruiz Massieu, al diputado federal Ildefonso Guajardo, a los gobernadores de Oaxaca, Coahuila y Durango, así como a los militantes y simpatizantes José Gurría y Enrique de la Madrid.

Desde la óptica del promovente las personas antes mencionadas cometieron actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como la responsabilidad directa e indirecta del PRI, por la realización del evento *Diálogos por México*, su difusión en redes sociales y notas informativas, así como por la transmisión de un promocional en radio y televisión.

En principio, el proyecto plantea la inexistencia de los actos anticipados de precampaña o campaña, pues de las expresiones que se analizaron tanto en el evento partidista, como en las notas y el promocional que se pautó en radio y televisión no se acredita el elemento subjetivo porque no hay llamados expresos a votar a favor o en contra de alguna candidatura o precandidatura ni hubo equivalentes funcionales. Además, el evento fue un encuentro partidista al que acudió a la militancia y personas simpatizantes del PRI en el que trataron temas inherentes a la realidad social y política que se vive en el país actualmente y algunas personas levantaron la mano para dar a conocer su deseo de llegar a una candidatura a la presidencia en el 2024, como Beatriz Paredes y Claudia Ruiz Massieu, sin que ello implique un acto anticipado o equivalente funcional, máxime que se debe tomar en consideración que las precandidaturas y candidaturas a ese cargo público de elección popular son un acto futuro de realización incierta, el cual depende en un primer momento de los procesos internos de selección y después del comportamiento de la ciudadanía, por lo que tampoco se actualizó el elemento temporal.

Ahora bien, respecto a la promoción personalizada se considera que al no haber difusión de logros o proyectos con la intención de influir en la ciudadanía no estamos ante propaganda gubernamental y tampoco hay prueba del uso indebido de recursos públicos, por ende, también son inexistentes las infracciones.

Finalmente, se hace un llamado al partido para que contemple un lenguaje incluyente en la comunicación que entabla con la gente.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, Mónica.

Pondré a consideración del pleno este asunto. Le preguntaría en primer lugar al magistrado Espíndola si gusta intervenir, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

Yo estoy de acuerdo con la conclusión en términos generales a la que se arriba en el proyecto, pero tal y como lo he sostenido en otras ocasiones y, particularmente, en la sesión pasada al resolver los PSC-198, ambos expedientes PSC-197 V de este respetuosamente me apartaría de las consideraciones que sostienen que no se acredita el elemento temporal de los actos anticipados de campaña, solamente el único que exige, la única conducta infractora que exige que haya iniciado un proceso electoral para analizar el elemento temporal, son precisamente los actos anticipados de precampaña, pero lo que aquí se denuncia es actos anticipados de campaña y el parámetro, el rigor, los elementos que se dan aquí son distintos, en los actos anticipados de campaña se pueden actualizar fuera del periodo de campañas e inclusive fuera del proceso electoral.

Determinar como se propone en el proyecto que el elemento temporal no se actualiza por la sencilla razón de que no ha iniciado el proceso electoral federal 2023-2024 como lo sostuve en la sesión anterior y lo he sostenido en otros asuntos de manera similar, pues es contrario, desde mi punto de vista a la doctrina judicial ya asentada por esta Sala Especializada, al menos al resolver los asuntos de órgano central 127, 188 y 190, todos de este año.

Reitero, comparto las consideraciones de la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Gabriela Villafuerte, simplemente respecto al análisis del elemento temporal y en congruencia como en anteriores ocasiones lo he venido sosteniendo, respetuosamente formularía un voto concurrente porque, como lo he venido manifestando, pues el elemento temporal sí se actualiza desde mi punto de vista, no cambia el sentido, por supuesto, de la propuesta, es por eso que la acompaño; sin embargo, por esta circunstancia es que pues haría las precisiones correspondientes a través de un voto concurrente.

De mi parte sería todo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado.

Si me permite la ponente, el magistrado Espíndola, yo normalmente hasta este momento había acompañado a la magistrada justamente en relación con el análisis del elemento temporal, digamos, en la lógica distinta o en un lógica distinta la que plantea el magistrado Espíndola y justo en los términos en los que está generado el proyecto.

No obstante, la semana pasada Sala Superior resolvió un recurso de revisión, el procedimiento especial, un REP-681 de este año en donde me parece, al menos así lo entiendo, que las consideraciones que desarrolla están muy en el sentido de lo que acaba de exponer y de lo que consistentemente ha señalado el magistrado Espíndola en relación con la posible actualización de este elemento con independencia de que haya dado inicio el proceso electoral o no.

Sala Superior un poco lo que dijo fue que los actos anticipados de campaña son aquellos que bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas contengan el llamado expreso al voto, un poco abriendo esta lógica de que puede ser en cualquier momento tal cual lo acaba de exponer el magistrado Espíndola.

Entonces, vista esta consideración, yo voy a modificar el voto que había sostenido hasta este momento, en esta lógica me apartaría del

estudio que se hace en relación con el elemento temporal que, insisto, partiendo de la consideración de lo expuesto en Sala Superior, considero que puede actualizarse también en cualquier momento y me acercaría más a la posición del magistrado Espíndola que entonces ya no tendría que ser voto concurrente sino si me permite, haremos consideraciones mayoritarias ahora con usted, y bueno, y también acompaño desde luego el sentido aunque con esta variable, que es la que fijará y sostendrá a partir de ahora mi posicionamiento en relación con el estudio de este elemento, magistrada ponente.

Si usted gusta intervenir, le daría el uso de la voz, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Bueno, a mí me parece que es uno de estos temas en donde la apreciación, la visión jurisdiccional interpretativa de las normas y de lo que ha establecido Sala Superior, nos lleva a tomar rutas distintas.

En estos asuntos que de acuerdo a los que tenemos; vamos, sólo para este proceso electoral tenemos, el primero fue un asunto 121 del 2022, en donde arrancamos esta nueva fase de impugnación de actos anticipados de precampaña y campaña de cara al proceso electoral federal presidencial del 2024.

Hay varias dinámicas o diversas dinámicas en cuanto a metodologías para analizar estos asuntos.

Sala Superior, los criterios de Sala Superior establecen que se tienen que acreditar tres elementos: el elemento temporal, que es en los tiempos, es decir, en qué tiempo se da; el subjetivo, que son las manifestaciones, qué traen esas manifestaciones, qué piden, qué hacen y las personas que lo hacen.

En estos asuntos, desde mi punto de vista, y en esa parte lo he manifestado con votos razonados que he hecho en estos asuntos, el proceso electoral no ha iniciado.

Para mí es importante señalar esto, porque la lógica de las fases del proceso electoral está dada legalmente. En las normas se establece cuándo inicia el proceso electoral y cuándo termina.

En esas fases, efectivamente, entre otras, está la de precampaña y campaña. El proceso electoral no inicia con la precampaña, es el arranque del proceso electoral, los preparativos y luego viene una fase de precampaña.

Entonces para mí las normas están diseñadas, incluso las hipótesis de infracción, están diseñadas para el proceso electoral.

Entonces, los actos anticipados de precampaña son: ya inició el proceso electoral y antes de que inicie la precampaña esos serían susceptibles de ser calificados como actos anticipados de precampaña y ya veríamos si son ilegales.

Y los actos anticipados de campaña se dan entre la precampaña y la campaña, el arranque de la campaña y ya veríamos si son ilegales o no.

Yo he comentado en este Pleno que esta situación de adelantamiento, es decir, que se arrancan, que levantan las manos o señalan a las personas como posibles personas que pudieran ser candidatas o candidatos a la presidencia, esto es natural en la medida que así lo hemos visto y en un análisis que hicimos en la ponencia; bueno, el proceso electoral del 2018 así sucedió, en el 2012 también.

Pero ¿qué es lo que pasa aquí para mí? Yo no veo actos, elemento temporal, es decir, el tiempo, porque para mí, y ahora lo haré de manera más explícita de frente a esta situación, es que el proceso electoral no ha empezado; y ese diseño que nace en la Constitución y que está aterrizado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales habla de estas fases, porque sí hay una fase previa a la precampaña y hay una fase previa a la campaña.

Ahora, esto también me parece que es importante decirlo, el diseño legal está rebasado por la realidad, eso también es cierto; la actividad elec... Bueno, la actividad política porque no es electoral, eso también lo tengo que señalar. Hay una diferencia entre la actividad política y la actividad electoral.

Y la actividad electoral se da cuando inicia el proceso electoral, así está desde mi punto de vista y así las veo, y así las interpreto nuestras normas.

Entonces, de frente a esto que sucede recurrentemente en los procesos electorales, hablo de esta, con quién estamos en sociedad para poder trabajar y para poder juzgar, pues para con los cuerpos legislativos; en este caso, con el Congreso de la Unión.

De frente a esto, el Congreso de la Unión, a través de una actividad legislativa, desde mi punto de vista, las normas nacen, la mayoría de las veces, como consecuencia de los actos que se dan en la realidad.

Entonces, ante esta realidad pues quizá habrá que reforzar esto o simplemente darlo como una situación que se da en la actividad política que, bueno, aquí es una opinión personal, pues así es la actividad política ni modo que quien quiera, quien quiere ser presidente o presidenta no levante la mano y diga "pues yo, pues", además es bueno para la ciudadanía para que empiece a hacer su escrutinio y su revisión y verifique cómo se porta el servicio público.

Así es que desde mi punto de vista el arranque para el diseño legal se da cuando inicia el proceso electoral y esto es con la sesión del Instituto Nacional Electoral que da el banderazo de apertura a este proceso electoral.

Y lo comento, y como ejemplo tenemos los actos anticipados de precampaña. Antes de 2007 los actos anticipados de precampaña no existían, simplemente fue porque empezaban a adelantarse las personas hacia la posibilidad de estar en un cargo público porque sólo había campañas.

Ante este ejercicio de adelantarse, el legislador estableció los actos anticipados de precampaña y les dio un marco de legalidad, es decir, los permitió, pues toda proporción guardada, desde mi punto de vista, estamos en el mismo escenario, estamos ante actos que se anticipan más y más y más al proceso electoral. Yo ni siquiera les llamaría actos anticipados de precampaña ni campaña, son actos anticipados al proceso electoral que tienen una tendencia política, sí, electoral, desde mi punto de vista no.

Así es que el hecho de que se dé no actualiza, no estamos con un elemento temporal, que así se llama, así está definido por ejercicio jurisprudencial de Sala Superior, no hay elemento temporal, ¿el elemento subjetivo cuál es? El elemento subjetivo es que manifiesten sus aspiraciones, bueno, es que claro que manifiestan sus aspiraciones el hecho de que alguien diga: "pues yo quisiera ser, ojalá que tenga", pues eso ya está implícita la aspiración, pero no es elemento subjetivo, ¿por qué? Porque ni siquiera ha iniciado el proceso electoral.

Y desde mi punto de vista Sala Superior ha resuelto varios asuntos en recurso del procedimiento especial sancionador, pero no solo del recurso del procedimiento especial sancionador, sino en diferentes criterios en donde Sala Superior ha dicho: se pueden denunciar en cualquier tiempo, pues claro, la denuncia puede ser en cualquier tiempo.

Ahora, se va a calificar ese tiempo, es decir, hay o no proceso electoral y también me parece que Sala Superior nos ha dicho que los actos anticipados deben realizarse antes del inicio de la etapa de precampañas, pues sí, yo lo veo así porque sí hay una etapa previa a la precampaña, inicio del proceso electoral precampaña, aquí hay una etapa que existe.

Entonces, creo que la lógica, la construcción normativa está hecha para el proceso electoral.

También lo he dicho, no en este momento, sino para el proceso electoral pasado, bueno esto no significa que en la víspera del proceso electoral, del inicio del proceso electoral del 2024, bueno, esto sería una situación distinta, la víspera es el inicio cuando está a unos días, quizá un mes porque ya está encima y estamos en la actividad ¿política todavía?, ¿política?, porque la electoral inicia, desde mi punto de vista, con el inicio del proceso electoral. Entonces, eso ya será otra situación y en esta Sala Especializada lo hemos tenido. Pero en este momento estamos a diciembre del 2022 y el proceso electoral inicia en septiembre u octubre, perdón, se me va la fecha con estos movimientos, del año que entra.

Así es que yo me mantendría con esta visión, si se analiza o no el elemento temporal de acuerdo a la metodología, sus asuntos, magistrado, analizan solo un elemento y si uno no se cumple con eso está bien, que es también parte de lo que ha dicho Sala Superior, el magistrado analiza todos los elementos y si uno no se cumple con eso está bien, que es también parte de lo que ha dicho Sala Superior.

El magistrado analiza todos los elementos y no se cumplen, unos sí, pero tienen que estar los tres, y desde mi punto de vista el análisis tiene que ver con los tiempos. Ahora sí que estamos en actos futuros de realización absolutamente incierta, pueden suceder muchas cosas de aquí al inicio del proceso electoral.

Así es que para mí que se manifiesten y que establezcan sus aspiraciones es útil, inclusive en la fase política, en el periodo de actividad política que es este, la política electoral tiene sus normas distintas, pero la fase de la actividad política me parece a mí que es muy beneficioso para la ciudadanía, para la ciudadanía porque empieza a ver, empieza a calificar, empieza a investigar de quién se trata aquella persona que quiera, en cualquier cargo público, pero bueno, estamos hablando del proceso electoral de cara a la presidencia de la República.

Así es que, yo me mantendría en estos términos y por lo que escucho, pues en este caso también haría un voto razonado acorde a mi postura sobre la evaluación, análisis y conclusión sobre los actos, estos actos, estos actos.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien, gracias a usted, magistrada.

Si no hay intervenciones adicionales, le pedimos al señor secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor Secretario.

Con el proyecto que pone a consideración la magistrada Villafuerte con el proyecto ajustado respecto del elemento, la acreditación del elemento temporal, el sentido no cambia pero la metodología sí, en este punto entiendo que habría un ajuste, agradeciendo la consideración de la magistrada y mi voto en ese sentido.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Haremos el ajuste conforme a la mayoría y derivado de ello anuncio como es el hábito en estos asuntos, un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo también con el proyecto ajustado, agradeciendo también el apoyo para hacerlo, la modificación, anunciando un voto razonado para explicar el porqué del cambio de mi criterio.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad, con los votos razonados de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y de usted, magistrado presidente en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 199 de 2022, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional y a las personas involucradas.

Segundo.- Se hace un llamado al partido político denunciado para que atienda la consideración relacionada con la emisión del lenguaje incluyente.

Si me permite, el Pleno, quisiera tomar el uso de la voz antes de dar por concluida la sesión que probablemente sea la última de este año, desde luego a reserva de ver algunas situaciones funcionales, pero en principio podría ser la última, para agradecer a nombre de la magistrada Villafuerte, a nombre del magistrado Espíndola, el señor secretario general de acuerdos, desde luego, del mío, el apoyo de todas y de todos quienes trabajan aquí en la Sala.

Ha sido un año intenso en muchos sentidos de trabajo, de emociones también, un poco para, no es un informe, el informe lo tendremos los primeros días de enero, pero un poco para que valoren lo que hacen.

Hemos resuelto más o menos 700 quejas que son las que se han presentado este año, agrupadas en 500 asuntos, pero son 700 quejas. Hemos sesionado prácticamente todas las semanas del año, teniendo un buen número de asuntos por cada sesión, tanto así que la Sala Superior es la tercera Sala entre las Regionales, de acuerdo con la estadística que tiene el Tribunal con el mayor número de asuntos, esa es la chamba que todas y todos hacen todos los días, y lo hacen con absoluto compromiso, lo hacen con toda la responsabilidad del mundo, y debo agregar, porque no es menor, que lo hacen con mucha voluntad y con mucha buena intención.

Es muy fácil trabajar con ustedes, chicas, chicos que están aquí, con todas y con todos, no solamente los equipos jurídicos, no solamente la

Secretaría General de Acuerdos, sino también la Delegación Administrativa, la Secretaría Ejecutiva, personal de seguridad, el comedor, en fin.

Hemos ido retomando este año un poco, un poco y en la medida de lo posible la regularidad, ya estamos viniendo, nos vemos más seguido, ha sido muy afortunado, sobre todo si pensamos que de los ya casi tres años; bueno, dos y medio que llevamos juntos en esta integración del Pleno, hace pocos meses durante este año que hemos vuelto o que hemos intentado retomar esta normalidad a la que estábamos acostumbrados antes de la pandemia.

Es una buena época para valorar, es una buena época para reflexionar en general, no solamente trabajo es lo que ha sido la vida de cada uno y cada una de ustedes durante esta etapa. Creo que es un momento muy importante para agradecer, debemos hacerlo todas y todos juntos, la posibilidad de estar aquí, la posibilidad de estar juntos, la posibilidad de tener trabajo y la posibilidad de trabajar por México, porque finalmente lo hacen cada día.

Me acuerdo que cuando tuve oportunidad de estar en la Corte, en el área de Acciones, platicaba con las personas con quienes trabajaba y les decía que para ver la importancia de la chamba era fácil leer el periódico y darse cuenta que la gran mayoría de asuntos de los que se hablaba de la Corte eran los que analizaban en la sección de acciones y controversias.

Lo mismo les digo aquí: hay un número muy importante de asuntos, y yo creo, creo, no tengo la estadística, pero me parece que es un número quizá mayoritario de los que llegan a Sala Superior, que salen de aquí, del trabajo que ustedes hacen todos los días.

Y no solamente porque sea un término de números, sino también del impacto que tienen sus estudios, sus propuestas, que nosotros solamente venimos a apoyar o no, el trabajo realmente lo hacen en gran medida ustedes, no solamente por el número, insisto, sino también por la trascendencia.

Hoy nada más podría decir que se echaron a cuestas y sacaron adelante un proceso tan complejo como el de revocación de mandato,

y ya lo habíamos platicado desde hace varias sesiones, ahorita lo acaba de decir la magistrada Villafuerte, ya estamos con actos anticipados de proceso, de campaña, actos de lo que sea, ya estamos en esto y en vísperas de un 2023 que promete ser muy bueno y de un 2024 que promete ser todavía mejor.

Entonces insistir en la gratitud, creo que es importante decírselos, somos conscientes de que nos debemos totalmente a ustedes y a su esfuerzo.

Les deseamos lo mejor en este cierre de año, para ustedes, para sus familias, y nos veremos aquí; bueno, nos seguiremos viendo, pero quiero decir, si todo sale bien, reactivaremos trabajo normal a partir del 2 de enero con mucho entusiasmo, con muchas ganas y con toda la convicción con la que siempre hacen las cosas.

Entonces muchísimas gracias por eso.

Y bueno, si me permiten, levantamos la sesión siendo la 1 de la tarde con 39 minutos, y al haberse agotado los asuntos que fueron objeto de estudio y de resolución en esta sesión, la damos por concluida.

Muchas gracias.